



## **Boletín No. 318**

Villahermosa, Tabasco; 23 de octubre de 2009

### **Celebra IEPCT audiencia de pruebas y alegatos**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró este 23 de octubre la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador relacionado con el expediente SCE/PE/PRD/088/2009. La audiencia se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

La denuncia fue interpuesta por el ciudadano Antonio Murillo Ramírez, Consejero Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el II Consejo Electoral Distrital de Cárdenas, Tabasco, quien omitió presentarse y acreditar a algún representante legal para que manifestara lo que a derecho le corresponde.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva realizó la audiencia de pruebas y alegatos debido a que en el artículo 337 párrafo 2 se establece que la falta de asistencia de alguna de las partes no impide la celebración de la audiencia.

Dicha denuncia fue interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional, quien acreditó como su representante a la Licenciada Xanath Sheyla Montalvo Zamudio, en tanto que el también denunciado el ciudadano Miguel Ángel Moheno Piñera, acreditó como su representante legal al Licenciado Osvaldo Priego Morales, en tanto que el también denunciado la Asociación Nacional Revolucionario General, omitió acreditar algún representante que manifestara lo que a derecho le corresponde.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva presentó las pruebas ofrecidas por el denunciante en su escrito de denuncia, las cuales consisten en diversas fotografías, en donde se muestra según el denunciante infracciones a diversas disposiciones a la Ley Electoral, así como actos anticipados de campaña electoral y colocación de propaganda en equipamiento urbano.

Por su parte, los representantes de los denunciados manifestaron de forma verbal y escrita que sus representantes en todo momento se han conducido conforme a la norma, asimismo, señalaron que la denuncia carece de materia y que dichas pruebas presentadas son elementos de prueba totalmente falsos, en donde no se acredita la ubicación ni fecha de colocación de la supuesta propaganda electoral.



Al concluir el procedimiento de desahogo de pruebas, la Secretaría Ejecutiva dio por concluida esta audiencia.